



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

"VILLA EL PEDREGAL"

ACUERDO DE CONCEJO N° 028-2004-MDM

Majes, 29 MAR. 2004

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Majes

VISTOS:

El acuerdo de Sesión de Concejo de fecha 25 de febrero del 2004; el recurso impugnativo de Reconsideración, interpuesto por doña Antonia Reyna Mamani Sahuanay, en contra del Acuerdo de Concejo N° 015-2003-MDM., de fecha 1° de diciembre del 2003, que declaró en vacancia su puesto de comercialización ubicado en el Mercado Nueva Esperanza.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191, de la Constitución Política del Estado, consagra la autonomía política, económica y administrativa de las Municipalidades, en asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la norma Constitucional, el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas y microempresas en todas sus modalidades;

Que, conforme lo determina la ley 27972, Orgánica de Municipalidades en sus artículos II, IV y X del Título Preliminar, "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico "Los Gobiernos Locales representan al vecindario. Promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental respectivamente";

Que, de acuerdo con el artículo 208 de la Ley 27444, de Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso impugnativo de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto, que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante escrito con Registro de Mesa de partes N° 5761-2003, de fecha 19 de diciembre del 2003, la recurrente interpone el recurso impugnativo de RECONSIDERACIÓN, en contra del Acuerdo de Concejo N° 015-2003-MDM., sustentando su recurso con documentos que obran en autos;

Que, de la revisión de autos aparece, que la impugnante ha cumplido con este requisito "SINE QUO NUM", habiendo sustentado con prueba documentaria, la misma se encuentra con arreglo a ley y los argumentos desvirtúan los fundamentos del acto



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

"VILLA EL PEDREGAL"



administrativo impugnado, así mismo el recurso ha sido presentado dentro del plazo establecido por ley, por lo que debe declararse fundada su pedido;

Estando a las facultades que otorga el artículo 20, inciso 3), de la Ley 27972, Orgánica de Municipalidades y lo acordado por UNANIMIDAD el pleno;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Declarar FUNDADO, el recurso de reconsideración, interpuesto por doña Antonia Reyna Mamani Sahuanay, en contra del Acuerdo de Concejo N° 015-2003-MDM., de fecha 1º de diciembre del año 2003, por los fundamentos expuestos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

